



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025**

En las oficinas de Liconsa, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del miércoles veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Titular de la Unidad de Transparencia de Liconsa. S.A. de C.V., el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana, el Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Suplente del Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Liconsa, S.A de C.V., el Lcdo. Luis Ángel Soto Ramírez, el Lcdo. Edson Jair Serrano Ramos, el Lcdo. Alexis Lima Olvera, estos últimos tres en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025 de Liconsa S.A. de C.V.**, bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

<b>Primero</b>	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
<b>Segundo</b>	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
<b>Tercero</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública</b> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>33002222500044.</b>
<b>Cuarto</b>	<b>Confirmar, modificar o revocar la Reserva</b> de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio <b>33002222500048.</b>
<b>Quinto</b>	<b>Asuntos Generales.</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO.** Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo de 2025, y habiendo verificado el quórum correspondiente, se declara instalada la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025** el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, tomándose como válidos los puntos adoptados en esta Sesión. -----

**SEGUNDO.** Aprobación del Orden del Día. -----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., sometió a consideración del Comité, la aprobación del **Orden del Día** previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

### Acuerdo 01/2ª EXT/2025 -----

**Los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa S.A de C.V. de 2025.** -----

**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública** de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **33002225000044** -----

1. Con fecha 27 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **33002225000044**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"1. Se solicita copia fotostática del título del gerente, subgerentes y coordinadores generales de la Gerencia Metropolitana Sur. 2. Se requiere copia fotostática de cedula profesional del gerente, subgerentes y coordinadores generales de la gerencia metropolitana sur. 3. Relación y contenido de Actas Administrativas, Actas de hechos, levantadas por la Coordinación de Relaciones laborales y la Coordinación jurídica en el periodo 2022 a febrero 2025. 4. En caso de haber detectado responsabilidad o responsabilidades administrativas, cual es el proceso que se sigue y en todo caso, como se resolvieron. 5. Listado de Demandas laborales en el periodo enero de 2022 a febrero de 2025 o citatorios al Centro de Conciliación y Arbitraje..." (Sic)*

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., a través del oficio **LICONSA-DAJ-UT-084-2025**, solicitó a la **Gerencia Metropolitana Sur** efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- El día 10 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia Metropolitana Sur, el oficio **GMS-MPL-0718-2025** de fecha 06 de marzo de 2025, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración**



*[Handwritten signature]*



**de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identificable, como lo son: fotografía, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Código QR, Cadena original y Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación: -----

Datos Personales	Motivación
Fotografía	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas.</p> <p>En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>
Firma	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
CURP (Clave Única de Registro de Población)	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 5279/19</b> señaló que para la integración de la <b>Clave Única de Registro de Población</b> se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección</p>

  
  
  
  
  
  






	<p>General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código QR de Cédula</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p><b>Cadena Original de Cédula</b></p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta <b>información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios</b>; en este sentido, <b>al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos.</b></p>
<p><b>Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica</b></p>	<p>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>

A

B

J

X

A

[Handwritten signature]

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----





**PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Gerente Metropolitano Sur, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022225000044**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 28 de marzo de 2025**.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 28 de marzo de 2025**

-- El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., en uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo 02/2º EXT/2025 -----**

**Con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; se CONFIRMA la Versión Pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022225000044. ----**

**CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva** de la información de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330022225000048**. -----

1.- Con fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022225000048**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Solicito se me informe si del periodo 01 de enero de 2017-al cuatro de marzo de 2025 (a la fecha). dicha Institución ha celebrado convenios, contratos y/o cualquier otro acto jurídico con la persona*





*moral denominada AGUA EMBOTELLADA MONTERREY S.A. DE C.V. En caso de ser así, solicito la versión pública de dichos convenios, contratos y/o cualquier otro acto jurídico celebrado con dicha moral durante el periodo ya referido." [Sic]*

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., a través de oficios números **LICONSA-DAJ-UT-003-2025, LICONSA-DAJ-UT-004-2025, LICONSA-DAJ-UT-005-2025 y LICONSA-DAJ-UT-006-2025** solicitó a la **Dirección Comercial**, a la **Dirección de Operaciones**, a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y a la **Unidad de Administración y Finanzas**, respectivamente, que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el Manual de Organización General vigente. -----

3.- El día 12 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección Comercial, el oficio **LICONSA-DC-GC-SGO-224-2025** de fecha 11 de marzo de 2025, mediante el cual informó el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, señalando que no tienen información que proporcionar para atender el requerimiento que le fue realizado. -----

4.- El 18 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-SCSA-T-025-2025** de fecha 07 de marzo de 2025, a través del cual realizó los pronunciamientos correspondientes como resultado de la búsqueda de información solicitada, por lo que informa a esta Unidad que no localizaron contratos con la empresa AGUA EMBOTELLADA MONTERREY S.A. DE C.V. por el periodo comprendido del ejercicio 2017 al ejercicio 2025. -----

5.- El día 19 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de Dirección de Operaciones, el oficio **LICONSA-DOL-ATG-0225-2025** de fecha 18 de marzo de 2025, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, comunicando a esta Unidad, que la información requerida se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el **artículo 106 fracción I** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **110 fracción XII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adjunta la prueba de daño correspondiente y solicita la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, por lo que adjunta a su oficio de respuesta la Prueba de Daño correspondiente. -----

6.- El día 19 de marzo de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Subgerencia de Contratos y Convenios de la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **LICONSA-DAJ-GCL-SCC-195-2025** de fecha 19 de marzo de 2025, con el resultado de la búsqueda exhaustiva búsqueda de información solicitada, por lo que informa a esta Unidad que no encontraron información con los criterios de búsqueda solicitados. -----

7. En fecha 21 de marzo de 2025 la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **LICONSA/DAJ/GC/104/2025**, de fecha 19 de marzo de 2025, con el resultado de la búsqueda exhaustiva búsqueda de información solicitada, por lo que solicita a esta Unidad de Transparencia que en términos de los previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) clasificar la información como reservada bajo el supuesto establecido por el **artículo 113 fracción VII y XII** de la misma Ley y el **artículo**

*[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]*





**110 fracción VII y XII** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que agrega a su oficio de respuesta la Prueba de Daño correspondiente. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**

• Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'y' and 'A', and a signature that appears to be 'GJ']*



- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la **Ley General**, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**"...VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**  
(...);

**...XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;"**  
(...);

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:







- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
  - III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**
- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo Cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;**
- II. **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y**
- III. **Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. Trigésimo primero.**





**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las **averiguaciones previas o carpetas de investigación** que **resulte de la etapa de investigación**, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

En concordancia a los preceptos legales anteriormente citados, se procede al análisis de las circunstancias que estos mismos establecen: -----

Respecto del **artículo 104**, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se establece: -----

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** La divulgación de la documentación relacionada con las denuncias de hechos presentadas por la posible comisión del delito de delincuencia organizada, dado que se trata de un asunto de prioridad nacional, repercute en el mantenimiento del orden de las instituciones de gobierno, debiéndose salvaguardar los derechos de las partes en el proceso penal, así como el interés público y general de erradicar la delincuencia organizada en el Estado Mexicano. Asimismo, atentaría contra el principio de debido proceso dentro del juicio y trascender en el fallo definitivo.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** En este sentido y de entregar la información como lo requiere el solicitante, dentro de la etapa de investigación de un proceso penal, en aquellos casos en donde se está investigando un delito con independencia de su naturaleza a la cual tendrán acceso únicamente las partes dentro del proceso penal, violentaría en detrimento de la persona moral instrumentada el principio de presunción de inocencia.-----

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En tal virtud, resulta evidente que otorgar el acceso a toda la información que se encuentre dentro de una carpeta de investigación deberá prevalecer en ella el principio máxima secrecía y sigilo de lo que en ella se investiga, integra o actúa, aunado a que el derecho a la verdad, a la seguridad y a la justicia, no debe ser menos importante que el derecho de acceso a la información solicitada por un particular, lo que afectaría indefectiblemente el honor e intimidad de la persona moral instrumentada, y por lo tanto su derecho de presunción de inocencia también se vería afectado, en razón de que terceras personas podrían presuponer su responsabilidad, sin que ésta haya sido demostrada por todos los medios de defensa a que tiene derecho, afectando su prestigio y reputación en cuanto a sus cualidades morales y profesionales, lo que indudablemente violentaría el derecho fundamental al honor que tiene toda persona física o moral para ser tratado de forma decorosa, protegiéndolo frente a expresiones o mensajes que la hagan desmerecer en la consideración ajena, al ir en su descrédito o menosprecio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad. -----





Ahora bien, en cumplimiento al precepto **Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, se acreditan los siguientes elementos: -----

**I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.** La información solicitada forma parte de una carpeta de investigación a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO) que se encuentra en curso y en la que el Ministerio Público no ha determinado el ejercicio o no ejercicio de la acción penal. -----

**II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.** No se ha determinado el ejercicio o no de la acción penal. -----

**III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.** Divulgar la información solicitada en estos momentos, podría incidir negativamente en la capacidad decisoria de las autoridades que en su caso, conozcan y resuelvan sobre el ejercicio o no de la acción penal, con lo que se afectaría al interés público, si terceros extraños al procedimiento conocen los insumos primarios susceptibles de una valoración por parte de las autoridades investigadoras. -----

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de 5 años, el cual, podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto, se presenta para su análisis las solicitudes de reserva realizadas por la Dirección de Operaciones, así como de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, requiriendo en este caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR por 5 años la información requerida**, en virtud de lo expuesto en las pruebas de daño adjuntas, en las que se puede observar que se cumplen con los supuestos de clasificación que señalan las normas jurídicas aplicables, por lo que se precisa la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto de los instrumentos jurídicos celebrados con la persona moral denominada AGUA EMBOTELLADA MONTERREY, S.A. DE C.V., derivado de que se encuentra relacionado con un procedimiento ante la Fiscalía General de la República, específicamente en la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), lo cual se expone para consideración de los miembros del Comité de Transparencia. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA**, para atender la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





solicitud de acceso a la información con folios **330022225000048** lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II, 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 02 de abril de 2025.**

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de abril de 2025.**

El Presidente del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, solicitó la aprobación del siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo 03/2º EXT/2025 -----**  
**Con fundamento en el artículo artículos 65 fracción II, 113 fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, CONFIRMA Reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA, para atender la solicitud de acceso a la información con folios 330022225000048. -----**

**QUINTO. Asuntos Generales.** -----

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V.** a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio. -----

-----  
-----  
-----

-----



*[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]*



## MIEMBROS TITULARES

**Mtro. Alfredo Aguilera Correa**  
Titular de la Unidad de Transparencia de  
Liconsa S.A. de C.V.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX

**Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca**  
Suplente del Responsable del Área Coordinadora  
de Archivos en Liconsa, S.A de C.V

## INVITADOS

**Lcdo. Marcos Alexis Olvera Acosta**  
Enlace Institucional ante el INAI y apoyo de la  
Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

**Lcdo. Diego Alexis Ramírez Frías**  
Enlace de Transparencia de la Unidad de  
Administración y Finanzas en Liconsa, S.A de C.V.





**Lcda. Aurora Posadas Tapia**

Analista de Proyectos F y apoyo del Titular del Órgano Interno de Control en Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX

**Lcdo. Luis Ángel Soto Ramírez**

Coordinador General y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

**Lcdo. Alexis Lima Olvera**

Coordinador General y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

**Lcdo. Edson Jair Serrano Ramos**

Coordinador y apoyo de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A de C.V.

Area with horizontal dashed lines for text entry.

Handwritten signatures in blue and green ink on the right margin.

